NOTARIA
/IGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0000002

No. 27-03-00

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SUPERFLAT S.A.----
(Capital autorizado: US$ 1.600,oo)--------
(Capital suscrito: US$ 800,oo)----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de marzo del dos mil, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen los señores: Carlos Cabezas Delgado, soltero, estudiante; y. Leonel Jurado Dumes, soltero, estudiante. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes identifico por la exhibición que me hacen de sus documentos de identidad. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:- SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de la que conste la constitución de una Sociedad Anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: CONTRATANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, las siguientes personas: el señor Carlos Cabezas Delgado; y, el señor Leonel Jurado Dumes, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de estado civil solteros.- SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- *Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:* ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Sociedad se llama SUPERFLAT S.A.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará a: a ) la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos; equipos de prospección, exploración y explotación

de recursos naturales; DOS) De teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos, y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; TRES) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; CUATRO) De equipo especial contra incendios, suministros para bomberos y seguridad industrial; CINCO) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; SEIS) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; SIETE) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; OCHO) De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; NUEVE) De computadoras e impresoras; así como sus partes, repuestos, suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información; DIEZ) De materiales eléctricos, de ferretería; y, de construcción; ONCE) De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; DOCE) De ropa confeccionada y de tejidos; TRECE) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; CATORCE) De toda clase de licores; QUINCE) De artículos deportivos; DIECISÉIS) De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; DIECISIETE) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; DIECIOCHO) De maquinarias y equipos industriales de la rama metalmecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; DIECINUEVE) De automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; VEINTE) De insumos para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; VEINTIUNO) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; VEINTIDÓS) De joyas,

bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; VEINTITRÉS) De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; VEINTICUATRO) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); VEINTICINCO) De productos de cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música; b ) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, administrativo, económico, contable, agrícola, inmobiliario, comercial, industrial y financiero a toda clase de empresas; c) Administrar y representar legal, judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; d) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudios de mercado y de factibilidad de proyectos empresariales de todo tipo; la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación; podrá brindar prestaciones, por sí o por terceros, directa o indirectamente, de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección, implementación, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa; e ) A la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; f ) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de computación; g ) Podrá también dedicarse: a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, residenciales, condominios, centros comerciales, carreteras, aeropuertos, galpones e instalaciones industriales; podrá construir bajo el régimen de propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; h) A la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,

salas de cine, ciudadelas y campos vacacionales y parques mecánicos de recreación; i ) La sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos y equipos agropecuarios y bioacuáticos; j ) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de maquinarias y equipos; k) La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; l) Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen; ll ) La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes; m ) La compañía se podrá dedicar a la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao, banano y soya, y a la floricultura en todas sus áreas; n ) Podrá además dedicarse a la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; ñ) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios; o) De igual manera se podrá dedicar a la compraventa y arrendamiento de vehículos; p) Se podrá dedicar a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería; q) Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies bioacuáticas mediante el

establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; a la comercialización, dentro o fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; r) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas y cuenta correntista mercantil; s) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados; t) Podrá también dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos y de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros; u) Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación; v) Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de Compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras Sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo; w) Prestar servicio de bodegaje, alimentación, aprovisionamiento, y en general, de abastecimiento de productos de origen agrícola, industrial y pecuario, en forma elaborada o semielaborada o no, a otras personas, sean éstas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por las leyes y relacionados con su

objeto social. La compañía podrá, para el cumplimiento de su objeto social, ante cualquier entidad de crédito, nacional o extranjera, garantizar real y/o personalmente los préstamos concedidos o que les concedan a sus compañías vinculadas. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Guayaquil. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la Sociedad será la ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la Compañía será de Un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la Sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. ARTICULO SÉPTIMO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente o por el Gerente General, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la Junta. Será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO OCTAVO: No se requerirá de convocatoria prévia

cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. ARTÍCULO NOVENO: Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones liberadas darán a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida, individualmente, por el Presidente y por el Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía y durarán cinco años en sus funciones. Dichos funcionarios se subrogarán mutuamente a falta de cualquiera de ellos. ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán cinco años en sus funciones; c) Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Presidente de la Compañía; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de

la compañía; y, g) Las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. ARTÍCULO DUODÉCIMO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía tendrán las más amplias facultades para administrarla y ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Tienen poder amplio y suficiente para administrar la Sociedad y para realizar, en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, suscribe setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, suscribe una acción ordinaria y nominativa de Un dólar de los Estados Unidos de América.- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito de la Compañía es pagado por los accionistas de la siguiente manera: El señor Leonel Jurado Dumes, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de ciento noventa y nueve dólares con setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor Carlos Cabezas Delgado, ha pagado, en dinero efectivo, la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de la acción que ha suscrito. Estos pagos constan del

Banco de Machala
EL BANCO DE EL ORO

0000006

No. 00-011

# CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 27 de Marzo del 2.000

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la "**COMPAÑIA SUPERFLAT S.A.**" con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 800,oo)**, habiendo pagado el 25% de dicho capital, esto es, la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD $ 200.00 )**, según detalle:

| ACCIONISTAS | VALOR DEPOSITADO | ACCIONES |
|---|---|---|
| Sr. LEONEL JURADO DUMES | $ 199.75 | 799 |
| Sr. CARLOS CABEZAS DELGADO | 0.25 | 1 |
| TOTAL..... | **$ 200.00** | |

Todas las acciones son **ORDINARIAS** y **NOMINATIVAS** por un valor de **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 1,00)** cada una.

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD $ 200,00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada Empresa se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Atentamente,

POR BANCO DE M...

FIRMA AUTORIZADA

VIGESIMA PRIMERA ... Guayaquil-Ecuador

NOTARIA
GESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

0000007

Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el Banco de Machala que se insertará y formará parte integrante de esta Escritura. Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la Compañía.- QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en favor de la Compañía.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda facultado el abogado Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato, e inclusive para obtener el Registro Unico de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firma del abogado Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Queda agregado a este Registro el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil-Ecuador

f)

CARLOS CABEZAS DELGADO
Ced. de Ciudadanía: 0914891684
Certif. Votación: 0109-288

f)

LEONEL JURADO DUMES
Ced. de Ciudadanía: 0919749382
Certif. Votación: 0046-237

AB. MARCOS N. DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

**DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 00-G-IJ-0001681, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 7 de abril del 2000, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SUPERFLAT S.A.**, otorgada por ante mi, el 27 de marzo del 2000.- Guayaquil, siete de abril del dos mil.-

NOTARIA I Guayaquil - Ecuador

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0001681, dictada el 7 de Abril del 2.000, por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SUPERFLAT S.A., de fojas 21.248 a 21.258, número 6.205 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.896 del Repertorio.-Guayaquil, once de Abril del dos mil.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

FICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto #733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, once de Abril del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago del Impuesto del dos por Mil para el Hospital Universitario en relación a la *CONSTITUCION* de la *compañía denominada* SUPERFLAT S.A. .- Guayaquil, once de Abril del dos mil/.- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/.344.000,=